

## CONVENIO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

sobre

### Cooperación en el Proyecto Ambiental, Fase II

El Gobierno de la República del Perú ("Perú") y el Gobierno de la República de Finlandia ("Finlandia"), a los que se hace referencia de manera conjunta como "las Partes",

**DESEANDO** fortalecer las relaciones de amistad que existen entre los dos Estados y sus pueblos;

**CONFIRMANDO** como los objetivos de cooperación el alivio de la pobreza extrema, el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades locales, la lucha contra las amenazas ambientales globales, la promoción de la igualdad, la democracia y los derechos humanos, la promoción de la seguridad global y la promoción del diálogo económico;

**RECONOCIENDO** que el Perú es uno de los países megadiversos en el mundo, así como un país clave para la conservación global del medio ambiente;

**TENIENDO EN CUENTA** la importancia de la participación local para el manejo ambiental, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica a fin de aliviar la pobreza mediante el logro del desarrollo sostenible.

**OBSERVANDO** que la responsabilidad general por el Proyecto Ambiental, Fase II ("el Proyecto") recae en el Perú;

HAN ACORDADO, con respecto al Proyecto Ambiental, Fase II, en el Perú, lo siguiente:

## **ARTÍCULO I**

### **Alcance y Objetivo**

1. El Proyecto será implementado de acuerdo con el Documento y el Presupuesto del Proyecto, de fecha 31 de enero del 2003, y adjunto como Anexo IV al presente Convenio, y también de acuerdo con los planes operativos y presupuestos anuales que deben ser acordados mutuamente.
2. El objetivo general del Proyecto es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en la Amazonía peruana incrementando el conocimiento y la capacidad para el manejo sostenible de la diversidad biológica.

## **ARTÍCULO II**

### **Principios de la Cooperación**

1. El respeto por los derechos humanos, los principios democráticos, el buen gobierno y el imperio de la ley conformarán la base para la cooperación entre Finlandia y el Perú y constituirán los elementos esenciales del presente Convenio.
2. El Proyecto será implementado de acuerdo con los principios de transparencia y diálogo abierto.

## **ARTÍCULO III**

### **Autoridades Competentes y Organismo Implementador**

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, representado en el Perú por la Embajada de Finlandia, y el Ministerio de Relaciones Exteriores

del Perú, serán las Autoridades Competentes para representar a sus respectivos gobiernos en los asuntos relacionados con el presente Convenio y también están autorizados para celebrar convenios respecto a la continuación de este Proyecto, incluyendo las posibles fases subsecuentes que no afectarán las responsabilidades generales de las Partes.

2. La responsabilidad por la implementación del Proyecto recae en el “Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana” (IIAP), que también tendrá el derecho de representar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en asuntos relativos a la implementación del Proyecto y que no afectan las responsabilidades generales del Perú.

#### **ARTÍCULO IV**

##### **Financiamiento por parte de Finlandia**

La contribución de Finlandia en la implementación del Proyecto en el 2003 – 2004 será, a título de donación y con sujeción a la aprobación anual del Parlamento de Finlandia, por una cifra máxima de un millón setecientos sesenta y cinco mil Euros (1.765.000 Euros). Sin embargo, la contribución sólo será utilizada hasta el monto real necesario para cubrir los costos que resulten de la implementación del Proyecto según se especifica en el Documento del Proyecto.

#### **ARTÍCULO V**

##### **Financiamiento por parte del Perú**

1. El Perú cubrirá los costos, que ascenderán aproximadamente a trescientos sesenta mil Euros (360.000 Euros), como contribución para la implementación del Proyecto según se especifica en el Documento del Proyecto.

2. Todos los recursos financieros y otros recursos que se requieran para la implementación del Proyecto que excedan la contribución finlandesa serán suministrados por el Perú.

## ARTÍCULO VI

### Adquisiciones

1. Finlandia adquirirá los servicios de apoyo que se prescriben en el Documento del Proyecto y celebrará un contrato con una agencia consultora que deberá convenir con el Perú. Otras adquisiciones para el Proyecto se efectuarán según lo acordado entre Finlandia y el Perú.

2. No se aceptará ningún ofrecimiento, donación, pago o beneficio de ninguna índole, que sería o podría ser interpretado como una práctica ilegal o corrupta, ya sea de manera directa o indirecta, como un incentivo o recompensa para la adjudicación o ejecución de los contratos de adquisición.

3. Todas las adquisiciones se efectuarán de acuerdo con los principios y las buenas prácticas de adquisición generalmente aceptados. Las invitaciones a licitaciones así como los contratos de adquisiciones incluirán, respectivamente, una cláusula sobre la posibilidad de que la licitación sea rechazada y el contrato sea cancelado, en el caso de que cualesquier prácticas ilegales o corruptas hayan sido relacionadas con la adjudicación o ejecución del contrato. Además, el daño o pérdida que se cause al comprador, en caso de cancelación del contrato, será compensado por el proveedor.

## ARTÍCULO VII

### Información

1. Las Partes:

- (a) informarán con prontitud a la otra parte sobre cualquier eventualidad o situación que podría afectar la implementación del Proyecto; y
- (b) garantizarán que todas las autoridades y organizaciones relevantes sean informadas del presente Convenio y del Proyecto.

2. Ambas Partes tendrán el derecho a difundir información sobre el Proyecto, incluyendo el presente Convenio, al público en general y a otras partes interesadas.

3. Cualquier publicación u otro material elaborado en relación con el Proyecto mencionará que el Proyecto está siendo o ha sido implementado con la contribución financiera de Finlandia y dentro del marco de la cooperación finlandesa para el desarrollo.

## ARTÍCULO VIII

### Seguimiento y Presentación de Informes

La implementación del Proyecto se informará de la manera especificada en la documentación del Proyecto que se adjunta al presente Convenio. Los informes serán preparados de acuerdo con los principios acordados mutuamente.

## ARTÍCULO IX

### Auditoría

El Perú permitirá que los representantes de Finlandia lleven a cabo cualquier inspección o auditoría con respecto a la implementación del Proyecto. Dicha inspección o auditoría también puede ser realizada a iniciativa del Perú. Los resultados de tal inspección o auditoría se informarán a ambos gobiernos.

## ARTÍCULO X

### Consultas

1. Las Partes estarán disponibles mutuamente para hacerse consultas a fin de:
  - (a) hacer un seguimiento a la cooperación; y
  - (b) evaluar el logro de los objetivos de cooperación así como los objetivos y propósitos del Proyecto.
2. Las Partes se suministrarán entre sí toda la información necesaria para los propósitos de las consultas.

## ARTÍCULO XI

### Responsabilidad legal

1. El Perú asumirá todos los riesgos que surjan de la implementación de los proyectos y programas en virtud del presente Convenio. El Perú será responsable de afrontar demandas que puedan ser entabladas por terceros en contra de Finlandia, las Agencias Consultoras o cualquier miembro de su personal o en contra de una persona contratada por Finlandia. El Perú salvaguardará a Finlandia, a las Agencias Consultoras o a cualquier miembro de su personal o a una persona contratada por Finlandia, con respecto a

demandas y responsabilidades legales que surjan en relación con la implementación de los proyectos y programas.

2. El párrafo 1 que figura más arriba no se aplicará en caso de que una demanda o responsabilidad legal resulte de una negligencia grave, mala conducta intencional o conducta delictiva determinada por una corte del Perú a satisfacción de Finlandia.

3. El Perú estará facultado, en caso de que cualquier demanda sea entablada de acuerdo con el párrafo 1 que figura más arriba, a ejercer y exigir el cumplimiento de cualquier derecho de compensación, reconvencción, seguro, indemnización, contribución o garantía a la que pueda tener derecho Finlandia, las Agencias Consultoras o un miembro de su personal o una persona contratada por Finlandia.

## ARTÍCULO XII

### Suspensión

1. Ambas Partes tendrán derecho, después de consultar a la otra Parte, a suspender, en forma total o parcial, el financiamiento del Proyecto si:

(a) alguna de las Partes considera que la otra Parte no ha cumplido con uno de los elementos esenciales del presente Convenio a los que se hace referencia en el Artículo II.

(b) el financiamiento otorgado por la otra Parte no está disponible de acuerdo con el presente Convenio y el Documento del Proyecto;

(c) no se cumple alguna otra obligación de conformidad con el presente Convenio o el Documento del Proyecto;

(d) la administración del Proyecto se considera no satisfactoria;

(e) ha surgido una condición que interfiere o amenaza con interferir con la implementación del Proyecto y el logro de los objetivos y propósitos del Proyecto; o

(f) la suspensión es garantizada por un cambio fundamental en las circunstancias bajo las cuales se inició el Proyecto.

2. La suspensión terminará tan pronto como la eventualidad o eventualidades que originaron la suspensión dejen de existir.

3. Finlandia se reserva el derecho a reclamar el reembolso total o parcial de la contribución finlandesa si se descubre que se utiliza de manera indebida o no se justifica satisfactoriamente.

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Mercancías**

1. Las mercancías adquiridas en o importadas al Perú de conformidad con el presente Convenio para los fines del Proyecto estarán a disposición exclusiva del Proyecto.

2. Las mercancías se convertirán en propiedad del Perú a la culminación del Proyecto, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo.

### **ARTÍCULO XIV**

#### **Disposiciones Especiales**

1. Los términos y condiciones concernientes a las agencias consultoras, el personal y las mercancías se estipulan en los Anexos I – III que constituyen parte integrante del presente Convenio.

2. El Perú concederá a las agencias consultoras, los miembros de su Personal y las personas contratadas por Finlandia, así como a sus familias, un tratamiento no menos favorable que aquél otorgado a las agencias de

cooperación para el desarrollo y el personal de cualquier otro país u organización internacional.

3. Las otras obligaciones de las Partes se especifican en el Documento del Proyecto.

4. Las Partes tendrán derecho a llevar a cabo una evaluación durante la implementación de y después de la terminación del Proyecto.

5. Las actividades de evaluación y planificación del proyecto que se acuerden mutuamente constituirán una parte integrante del Proyecto y se regirán por las disposiciones del presente Convenio.

## ARTÍCULO XV

### **Entrada en vigencia, Terminación, Modificaciones y Conciliación de Disputas**

1. El presente Convenio entrará en vigencia 30 días después de su suscripción y seguirá en vigencia hasta que todas las obligaciones de conformidad con el presente Convenio hayan sido cumplidas debidamente por las Partes, a menos que sea terminado antes por cualquiera de las Partes mediante una notificación, por escrito, para tal efecto cursada con tres meses de anticipación.

2. En caso de que alguna de las Partes considere conveniente modificar alguna disposición del presente Convenio, puede solicitar consultas a la otra Parte a través de la Autoridad Competente. Cualquier modificación que no afecte las responsabilidades generales de las Partes será acordada, por escrito, entre las Autoridades Competentes.

3. Cualquier disputa que surja de la implementación o interpretación del presente Convenio será conciliada de manera amistosa mediante negociaciones entre las Autoridades Competentes.

Dado en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales en idioma inglés y español. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



.....

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE FINLANDIA



.....

ANEXOS

- I Condiciones para las Agencias Consultoras
- II Condiciones para el Personal
- III Condiciones para las Mercancías
- IV Documento del Proyecto

## ANEXO I

### CONDICIONES PARA LAS AGENCIAS CONSULTORAS

#### 1. Definición

Para los fines del presente Convenio, el término “Agencias Consultoras” significará cualquier autoridad pública y corporación pública o privada así como cualquier organización, ya sea pública o privada, nacional o internacional, aprobada por las Partes y contratada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia para suministrar servicios de apoyo para la implementación de los proyectos y programas.

#### 2. Obligaciones de Finlandia

A menos que se acuerde de otra manera en un Convenio Expreso, Finlandia pagará los honorarios y los costos de las Agencias Consultoras, excluyendo los costos que serán cubiertos por el Perú como se establece en el párrafo 3 más abajo.

#### 3. Obligaciones del Perú

A menos que se acuerde de otra manera en un Convenio Expreso, el Perú

- (a) otorgará a las Agencias Consultoras, gratis y sin demora excesiva, todos los permisos y autorizaciones necesarios;
- (b) proporcionará y asumirá los costos de locales para oficinas adecuados, servicios de comunicación y otros para las Agencias Consultoras en el desempeño de sus funciones oficiales;
- (c) exonerará a las Agencias Consultoras del impuesto a la renta y cualesquier otros impuestos o cargos directos con respecto a cualesquier emolumentos pagados a ellas de los fondos o recursos fuera del Perú para los servicios prestados en el Perú en virtud del presente Convenio;

- (d) no impondrá restricciones de moneda o tipo de cambio sobre los fondos transferidos al Perú por las Agencias Consultoras de acuerdo con las leyes del Perú para la implementación de los proyectos y programas y permitirá la exportación de dichos fondos; asimismo facilitará la apertura de cuentas bancarias;
- (e) exonerará a las Agencias Consultoras de la inscripción profesional, licencia y otros requerimientos similares;
- (f) exonerará a las Agencias Consultoras de la obligación de presentar a las autoridades del Perú cualquier declaración financiera o de impuestos que se requiera a las corporaciones o personas particulares;
- (g) emitirá prontamente, gratis, las licencias de importación necesarias y otros permisos para la importación del equipo que se utilizará en la implementación de un proyecto o programa;
- (h) exonerará al equipo de, o asumirá los costos de los derechos de aduana, impuestos y otros cargos relacionados referentes a su ingreso a y exportación del Perú; exonerará al equipo de todas las prohibiciones y restricciones de importación y exportación y asegurará la recepción pronta y segura, el arrimaje, el manipuleo, el despacho aduanal y la expedición así como el almacenaje y transporte posterior del equipo importado; y
- (i) facilitará la inscripción de los vehículos traídos al Perú.

ANEXO II  
CONDICIONES PARA EL PERSONAL

**1. Definición**

Para los fines del presente Convenio, el término "Personal" significa el personal empleado por las Agencias Consultoras así como las personas empleadas por Finlandia para la implementación de proyectos y programas en virtud del presente Convenio.

**2. Obligaciones de Finlandia**

2.1 Finlandia cubrirá los sueldos, honorarios y costos del Personal, excluyendo los costos que serán cubiertos por el Perú como se establece en el párrafo 3 más abajo.

2.2 Finlandia cubrirá los costos de viaje del Personal y sus familias hacia y desde el Perú.

**3. Obligaciones del Perú**

El Perú tomará las siguientes medidas con respecto a la expatriación del Personal que desempeña sus funciones en el Perú:

- (a) otorgará al Personal y sus familias, gratis y sin demora excesiva, visas de entrada y salida múltiples, permisos de trabajo y de residencia y otros permisos y autorizaciones necesarios durante la duración completa de su comisión;
- (b) facilitará la inscripción de los vehículos para el uso personal del Personal y sus familias;
- (c) facilitará la emisión de brevets nacionales para el Personal y sus familias;
- (d) exonerará al Personal y sus familias de los derechos de aduana, impuestos y otros cargos relacionados referentes a sus efectos personales o enseres domésticos, incluyendo los vehículos

importados al Perú para su uso exclusivo dentro de los seis meses de su llegada al Perú. El Personal y sus familias están facultados para exportar estos efectos libres de derechos de aduana, impuestos y otros cargos relacionados;

- (i) en el caso de que algunos de estos efectos a los que se hace referencia en el subpárrafo (d) más arriba se dañen sin posibilidad de reparación a un costo razonable o se pierdan de otra manera sin que haya negligencia de parte del Personal y sus familias, la exoneración mencionada en ese subpárrafo se aplicará a la importación de nuevos efectos prescindiendo de un plazo límite;
  - (ii) si el Personal o los miembros de sus familias venden en el Perú algunos de los efectos a los que se hace referencia en el subpárrafo (d) más arriba, a una persona que no tiene los mismos privilegios, ellos se verán obligados a pagar todos los derechos de aduana, impuestos y otros cargos relacionados;
- (e) exonerará al Personal del impuesto a la renta o cualesquier otros impuestos o cargos directos, incluyendo los aportes a los sistemas de seguridad social nacional con respecto a los emolumentos pagados a ellos por sus servicios prestados en el Perú en virtud del presente Convenio;
- (f) exonerará al Personal y los miembros de sus familias de la obligación de presentar ante las autoridades del Perú cualquier declaración financiera o de impuestos requerida para los ciudadanos del Perú o los extranjeros que residen en el Perú;

- (g) no impondrá restricciones de moneda o tipo de cambio sobre los fondos transferidos al Perú por el Personal y sus familias para su uso personal y permitirá el cambio y la exportación de dichos fondos; asimismo, facilitará la apertura de cuentas bancarias;
- (h) exonerará al Personal de la inscripción profesional, licencia y otros requerimientos similares;
- (i) garantizará que el Personal y sus familias gozarán de la protección plena de la ley;
- (j) concederá al Personal y sus familias las mismas facilidades de repatriación, en el caso de crisis nacionales o internacionales, que se proporcionan al personal de las misiones diplomáticas;

#### **4. Otras disposiciones**

- 4.1 El Perú tiene derecho a solicitar el retiro o sustitución de cualquier miembro del Personal cuyo trabajo o conducta considere inadecuado. Antes de ejercer este derecho, el Perú lo consultará con Finlandia.
- 4.2 Finlandia tiene derecho, previa notificación por escrito al Perú, a retirar a un miembro del Personal. Antes de ejercer este derecho, Finlandia, excepto en casos de urgencia especial, consultará con el Perú y, si se le solicita, se esforzará por conseguir un reemplazo conveniente.
- 4.3 La Embajada de Finlandia en el Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia en Helsinki serán notificados de inmediato en el caso de la detención o encarcelamiento, por la razón que fuere, de cualquier miembro del Personal o sus familias o de un proceso penal entablado contra ellos. Los

representantes de Finlandia estarán facultados para visitar a la persona detenida o encarcelada. Dicha persona tendrá derecho a ser representada por un abogado.

## ANEXO III

### CONDICIONES PARA LAS MERCANCIAS

#### 1. Definición

Para los fines del presente Convenio, el término "Mercancías" significa bienes, materiales, vehículos, maquinaria, equipo y cualesquier otros artículos que Finlandia pone a disposición para los proyectos y programas en virtud del presente Convenio.

#### 2. Obligaciones de Finlandia

A menos que se acuerde de otra manera en un Convenio Expreso, Finlandia:

- (a) cubrirá los costos efectivos tales como la compra, transporte y, según sea pertinente, el seguro relacionado con cada consignación de las Mercancías;
- (b) estará a cargo de la entrega de las Mercancías al Perú;
- (c) requerirá que las Agencias Consultoras notifiquen a las agencias designadas en el Perú sobre la fecha de llegada estimada de las consignaciones de inmediato al momento del despacho y remitirá los documentos de embarque, las facturas y otra información relacionada.

#### 3. Obligaciones del Perú

A menos que se acuerde de otra manera en un Convenio Expreso, el Perú:

- (a) notificará, si es pertinente, a Finlandia sobre la documentación requerida para cualesquier procedimientos relacionados con el despacho aduanal;
- (b) emitirá de inmediato, gratis, las licencias de importación y otros permisos necesarios para la importación de las Mercancías;

- (c) asumirá los costos de los derechos de aduana, impuestos y otros cargos relacionados referentes a su ingreso en el Perú; asimismo, exonerará a las Mercancías de todas las prohibiciones y restricciones de exportación;
- (d) garantizará la recepción pronta y segura, el arrimaje, el manipuleo, el despacho aduanal, la expedición así como el almacenaje y transporte posterior de las Mercancías importadas;
- (e) tomará todas las medidas pertinentes y entablara cualesquier procedimientos que sean necesarios con respecto a reclamos referentes a la pérdida o daño, ya sea total o parcial, de cualquier consignación de mercancías y notificará ello a Finlandia de inmediato;
- (f) será responsable exclusivamente por y asumirá los costos de las medidas a las que se hace referencia en el subpárrafo (d) más arriba, si las mercancías han sido entregadas al Perú;
- (g) facilitará la inscripción de los vehículos traídos al Perú.

#### 4. Otras disposiciones

- 4.1 Las mercancías estarán a la disposición exclusiva del proyecto o programa en cuestión durante su implementación.
- 4.2 A la culminación del proyecto o programa, las Mercancías se volverán de propiedad del Perú a menos que las Partes lo acuerden de otra manera.